

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que san a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta del 19 de Abril de 1921.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Inspección Central y la provincial de Abastecimientos.

Todos los Inspectores de Abastecimientos cesarán en sus cargos el día 30 del mes actual.

Artículo 2.º De las incidencias relacionadas con este personal y del examen de la inversión de fondos procedentes de multas impuestas por los suprimidos Inspectores conocerá el Negociado del Personal de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este BOLETIN OFICIAL la relación nominal de los

propietarios de las fincas que en el término municipal de Villafáfila es necesario ocupar para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Tábara a la estación de La Tabla, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar del de la publicación de este anuncio, las personas ó entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Villafáfila, ó le presenten por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Enargo a la mencionada autoridad municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito, dentro del plazo señalado y remita a este Gobierno dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice el término de admisión de reclamaciones.

Zamora 18 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada

Relación nominal de los interesados en la expropiación, con motivo de las obras de la expresada carretera.

Núm. de orden	Clase de finca	Propietario	
		Nombre	Vecindad
1	Viña	Luis Trabadillo	Villafáfila
2	Monte bajo	Francisco Morales	Villalpando
3	»	Marcelino Trabadillo	Villafáfila
4	»	Félix Maroto	Valladolid
5	»	Francisco Morales	Villalpando
6	Labrantío	Ignacio Ferreras	Villarrin
7	»	Gabriel Trabadillo	Villafáfila
8	»	Gerardo Delás	Idem
9	Monte bajo	Ignacio Ferreras	Villarrin

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Con esta fecha he resuelto en el expediente de registro de minas número 794, titulada «La Envidiada primera», lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones presentadas contra el registro minero número 794 para la mina nombrada «La Envidiada primera», sita en término de Galende, parage denominado «Laguna de las Sanguijuelas, de treinta y cinco pertenencias de mineral de Sulfato de potasa, denunciada por D. Federico López Incógnito, vecino de Ribadelago.

Resultando: Que las reclamaciones presentadas fueron tres; una suscrita por los vecinos de Rivadelago, otra por D. Mariano de las Heras Aguado, como apoderado de D. Rafael Romero Rodríguez y la tercera por el Ayuntamiento de Galende.

Considerando: Que la oposición que hacen los vecinos de Rivadelago, se reduce a decir que no existe el mineral declarado por el denunciante y que la mina es la misma que antes denunció D. Rafael Romero Rodríguez de la Devesa; y si el mineral existe ó no, se comprobará al efectuarse el reconocimiento a su debido tiempo, como ordena el Reglamento de 16 de Junio de 1905 y por tanto no es este motivo de tenerse en cuenta en la información pública y si solo ulteriormente a la Administración en su orden Fiscal, y respecto a que la mina ha sido denunciada anteriormente, no es obstáculo para que sea admitida y tramitada nueva denuncia mientras no sea firme la concesión del primer denunciante, conforme determina el artículo 104 del Reglamento citado para el Régimen de la minería.

Considerando: Que la reclamación del registrador más antiguo ó sea la de D. Rafael Romero Rodríguez de la Devesa, es asociándose a la de los vecinos de Rivadelago, y por tanto no puede oponerse a la tramitación de este expediente mientras a él no lesionen sus intereses, caso que no concurre con este registro, que el registrador usando de un perfecto dere-

cho que le dá la vigente Legislación minera pueden tramitarse varias peticiones sobre un mismo terreno, pero conservando siempre la prioridad el mas antiguo á los ulteriores fines.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Galende se opone á este registro manifestando que no existe mina alguna y que si la hubiera se reserva el derecho que á ella pueda tener; reclamación y derecho que no ha ejercido con el registro más antiguo ó sea el de D. Rafael Romero Rodríguez de la Devesa, que abarca el mismo terreno y en su consecuencia resulta un contrasentido el que en iguales circunstancias se reclamen contra uno y otro nó por dicho Municipio.

Visto el informe de la Comisión provincial y el de la Jefatura de este Distrito minero, vengo en admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de D. Federico López Incógnito de la mina «La Envidiada primera», de treinta y cinco pertenencias de mineral de Sulfato de potasa, sita en término de Galende, parage denominado «Laguna de las Sanguijuelas», y en disponer se curse la misma, tramitándose con arreglo al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868; haciéndose las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL; en la tablilla de anuncios de este Gobierno y en el Municipio donde radica la mina, uniéndose estos á su expediente una vez surta sus efectos.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los reclamantes que no tienen representantes en esta Capital y comuníquese.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y á los efectos del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 20 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada.

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad ó que, por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellas derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

MANZANAL DE ARRIBA

Concejales

Juan Matellanes Prieto
Angel Matellanes Castro
Esteban Alvarez Martínez
Benito Pérez Ranilla
Leandro Matellanes Peláez
Santos Romero López
Antonio Matellanes Matellanes
Luis Matellanes Debesa
Gregorio Martínez Calabozo

Mayores contribuyentes

Manuel Romero López 53'90
Angel Romero López 48'13
Domingo Romero Martínez 15'43
Francisco Escudero Martínez 12'23
Manuel Romero Escudero 33'26
Agustin Matellanes Peláez 13'60
Antonio Román Matellanes 19'48
Santiago Romero 24'39
Pedro Matallanes Debesa 22'65
Magin Romero López 21'36
Domingo Román García 20'25

Antonio Peláez Román 17'80
Julián Cabo Debesa 15'95
Victoriano Cabo Román 7'20
Serafin Gallego Peláez 15
Emilio Martínez Calabozo 15'75
Jerónimo Martínez Fernández 17'03
Miguel Boyano Alonso 14'04
Luis Martínez 12'55
Francisco Pérez López 20'90
Manuel Mateillanes 17'22
Román González 6'35
José Iglesias López 15'95
Benito Martínez 18'34
Pedro Vara Romero 18
Esteban Alonso 10
Victoriano Vega 18'46
Angel Gallego Gallego 16'84
Jesús Romero López 20'22
Benjamín Matellanes Debesa 27'81
Manuel Peláez Fernández 11'42
José Matellanes Castro 9'05
Manuel Peláez Fernández 16'16
Enrique Matellanes Lagarejos 13'66
Eugenio Castro 11'60
Antonio Matellanes Román 12'35

FONTANILLAS DE CASTRO

Concejales

Feliciano Casado Gómez
León Juarez Arias
Fausto Ruiz Belver
Miguel Rodríguez Fernández
Bonifacio Salvador Rodríguez
Tomás Castaño Ruiz

Mayores contribuyentes

Lucas Salvador Rodríguez 236'60
José Salvador Rodríguez 152
Secundino Casado Gómez 59'75
Justo de la Prieta Ruiz 53'90
Vicente de Vega Belver 50'85
Angel Alonso Martín 100
Dergracias de la Prieta Ruiz 29'55
Tomás Castaño de la Prieta 29'33
José del Barrio Ferrero 20'22
Nicolás Ruiz Barrigón 17'05
Francisco Madrigal Santiago 11'61
Santiago Castaño Puente 9'36
Jerónimo Belver Salvador 15
Bernardo Gaspar Martínez 12'35
Gabriel Gago Casas 9'17
Onesiforo de la Prieta Ruiz 8'42
Deogracias Ferrero Ruiz 8'80
Heliodoro Juarez Fernández 6'55
Raimundo Casado Belver 6'55
Saturnino Villar Pérez 5'24
Fermín Ruiz Belver 6'74
Andrés Ruiz Arias 9'55
Eugenio Heredero Gallego 5'62
Lucas Juarez Ruiz 27'89

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID

Nota extracto

Doña Magdalena Pérez-Calvo y Pérez, mayor de edad, domiciliada en Boecillo, en la calle de Gamazo, desea derivar del rio Duero, en su margen izquierda, un volumen de treinta litros continuos de agua por segundo de tiempo, para riego de la finca de su propiedad denominada «La Barca», emplazada en término municipal de Boecillo, provincia de Valladolid, la cual tiene una extensión de 26 hectáreas, 72 áreas y 60 metros cuadrados: linda por el Norte con el mencionado rio, al Sur y Oeste con la carretera de Adanero á Gijón y al Este con camino que va del Puente del Duero á Herrera.

Todas las obras que se proyectan ejecutar para regar la finca, radicarán en el referido término de Boecillo.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, que terminará á las doce horas del día 20 de Mayo próximo, pueda la peticionaria presentar su proyecto, admitiéndose otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él, según previene el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Valladolid 16 de Abril de 1921.—El Gobernador, Angel Zurita.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'48
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'81
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'32
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'67
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'10
Carbón	Id. de un id.	0'22
Leña	Id. de un id.	0'08
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'63
Aceite	Id. de un litro.....	2'38
Vino	Id. de un id.	0'48
Petroleo	Id. de un id.	1'90

Zamora 19 de Abril de 1921.—El Vicepresidente, Evaristo Núñez.—El Secretario, Angel Casaseca.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Zamora

Segunda convocatoria

Habiéndose procedido á la elección de Habilitado sustituto de los Maestros, Maestras y Auxiliares de primera enseñanza del partido judicial de Alcañices, el día 10 del actual, y no habiendo obtenido mayoría absoluta D. Ricardo Almaráz Núñez, propuesto para citado cargo por el Habilitado propietario D. Francisco Corcobado, se vuelve á convocar, por segunda vez, á los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de citado partido judicial para la aludida elección el día 15 de Mayo próximo; observándose para repetida elección todo cuanto se dispuso por esta Sección Administrativa en la convocatoria del día 21 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 23 de citado mes.

Zamora 20 de Abril de 1921.—El Gobernador, Presidente de la Junta provincial, Juan Taboada González.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora

Unica zona de Toro.—Pueblo de Toro.—Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.—Presupuestos de 1914 á 1919.

Don Antonino Garrido Muñoz. Recaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Certifico: Que por esta Recaudación se sigue procedimiento de apremio contra los deu-

dores que se expresan á continuación, por débitos de contribución territorial de los años 1914 á 1919, que por consecuencia de no haber verificado el pago, se procedió al embargo de la finca que tiene amillarada en este término municipal y librado el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, le devuelve denegando la anotación, por hallarse inscrita la propiedad de la misma á nombre de la persona que también se expresará.

Que llegado el caso previsto en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido requerido el adquirente del inmueble embargado, para que en el término de cinco días solvente los débitos sin recargo alguno.

Hechas las notificaciones de referencia, según consta en el expediente de su razón, y no habiendo satisfecho dichos débitos, se expide esta certificación para que la Tesorería de Hacienda proceda á dictar la providencia de primer grado de apremio, iniciándose con ello el procedimiento contra el responsable.

Deudores que aparecen en el expediente de apremio: D. Angel Junquera Guerra, vecino de Zamora.

Responsables al pago por tener inscrito el dominio de la finca: D. Antonio Junquera Pérez, de la misma vecindad.

Finca embargada: Una tierra en este término municipal, al pago de Marialba la alta, titulada la del Cabrero, de cabida una fanega y nueve celemines igual á 53 áreas y 88 centiáreas: linda al Naciente con el monte de la Reina, mediodía con bacillar de herederos de Jerónimo Carazo, Poniente otro de Juan Palazuelo y Norte con tierra de Benito Salgado.

Débitos: Pesetas, 102'89.

Le corresponde un líquido imponible de 18 pesetas.

Toro 14 de Abril de 1921.—El Recaudador, Antonino Garrido.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Providencia de apremio de primer grado.

—No habiendo satisfecho los descubiertos que tiene para con la Hacienda, el deudor tercer poseedor D. Antonio Junquera Pérez, vecino de Zamora, y cumplido que ha sido lo dispuesto por el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de conformidad con lo determinado en el artículo 50 de la misma, se le declara incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito, que establece el artículo 47 de la citada instrucción, pudiendo satisfacer el principal y recargos de referencia en el término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido que sea dicho plazo sin verificar el pago, se dictará providencia declarándole incurso en el segundo grado de apremio.

Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de referida Instrucción.

Así lo mando y firmo en Zamora á 16 de Abril de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—1068

ARQUILLINOS

Don Salvador Gómez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arquillinos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesiones ordinarias de 26 de Septiembre del año último y 10 de los corrientes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, veredas y terrenos comunales de este término municipal, cuya operación dará principio á los ocho días hábiles y siguientes de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos, dando principio por el prado y pago titulado de las Fuentes, cuyas operaciones se llevarán á efecto por la Comisión nombrada por este Ayuntamiento.

Los dueños de las fincas colindantes con cañadas, caminos, veredas y común de vecinos, pueden concurrir si así les conviniera al acto ú operación de deslinde, pudiendo presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean justas, acompañando á éstas documentos legales que las justifiquen dentro del plazo de ocho días, pues pasado que sea este, serán ejecutados los acuerdos que se adopten.

Los propietarios de las fincas ú otras personas que despues de practicado el deslinde no respete los hitos ó mojones, se tendrán por reincidentes y como reos de ocupación y serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

Arquillinos 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Salvador Gómez. R.—1006

TORO

Año de 1921-22.

Mes de Abril.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes á saber:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.944'88
2.º	Policía de seguridad	1.723'65
3.º	Policía urbana y rural	1.869'62
4.º	Instrucción pública	1.166'65
5.º	Beneficencia	208'32
6.º	Obras públicas	1.545'91
7.º	Corrección pública	1.977'38
8.º	Montes	75
9.º	Cargas	1.494'33
11	Imprevistos	166'66
12	Resultas	10.000
	Total.	25.172'40

Toro 8 de Marzo de 1921.—El Contador, Remigio Gómez.

Aprobada en sesión de este día.

Toro 14 de Abril de 1921.—El Secretario, Ildelfonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Carrasco. R—1014

VIDEMALA

Don Mauro Bartolomé Ferrero, Alcalde Constitucional de este pueblo de Videmala.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 27 de Marzo próximo pasado, acordó proceder á la renovación de los hitos y amojonamiento de las vías y servidumbres pecuarias, descansaderos y abrevaderos; así como al deslinde y amojonamiento de los prados y caminos comunales enclavados en este término municipal y en su virtud se procedió al nombramiento de la comisión que recayó en los señores siguientes:

El Visitador de cañadas y ganadería de la provincia ó quien éste designe.

El Visitador municipal D. Angel Rodrigo Pérez, el Sr. Alcalde D. Mauro Bartolomé Ferrero, D. Claudio Requejo Prada, D. Agustín Santos Vicente, D. Francisco Antón Bartolomé, D. Angel Alonso Rodríguez y D. Santiago Turuelo Lira; de los peritos D. Santiago López Rodríguez, D. Martín Julián Antón, D. Marcos Rodrigo Rivas, D. Alejandro Requejo Bartolomé y D. Julián Gago Bartolomé como conocedores de las cosas del campo.

El deslinde y amojonamiento dará principio el día ocho de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana, por la cañada de trashumación y lado del Oeste en dirección al Este, continuando en los demás días y horas hábiles hasta su terminación, en ese día y los sucesivos pueden comparecer y concurrir al acto todos los terratenientes del distrito con los documentos que tengan y puedan hacer fé de su posesión, advertidos que el que deje de concurrir le pararán los perjuicios consiguientes.

Videmala 4 de Abril de 1921.—El Alcalde, Mauro Bartolomé. R—1071

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gánsi, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los semovientes que al final se describen, de la propiedad de Marcelino Alonso García, vecino de Rosinos de Vidriales, de la casa del cual fueron robados en la noche del día ocho al nueve del actual. Si fueren habidos ponerlos á mi disposición con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acredita su legítima adquisición.

Señas de los semovientes.

Una burra pelo cardino, cerrada, esquilada por el lomo, de más de seis cuartas de alzada y desherrada de las cuatro extremidades.

Un burro pelo castaño, cerrado, esquilado por el lomo, de unas seis cuartas de alzada y desherrado de las cuatro extremidades.

Dos gallinas.

Una pava.

Dado en Benavente á trece de Abril de mil novecientos veintiuno.—Dionisio Fernández.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Carrillo.

ZAMORA

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á los que se crean dueños de siete trozos de tela y ocho pañuelos moqueros, ocupados á las procesadas Joaquina González Díez y Hermenegilda Romero Hernández, á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, instruirles del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal y hacerles entrega de tales trozos de tela y pañuelos una vez que justifiquen su legítima procedencia, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número ciento cincuenta y uno por hurto.

Dado en Zamora á doce de Abril de mil novecientos veintiuno.—Francisco Navarro.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—1004

Juzgados municipales**TRABAZOS**

Don Blas M. Revellado, Secretario del Juzgado municipal de Trabazos, del que es Juez D. Manuel Gago.

Doy fé: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de este distrito de Trabazos en el juicio á que la misma se refiere, es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Trabazos á uno de Febrero de mil novecientos veintiuno, el Tribunal municipal, compuesto de D. Manuel Gago, Juez municipal y los Adjuntos D. Felipe Fernández y D. Pedro Revellado, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, á instancia de Antonio Pérez Píriz, contra Clemente Fernández García, ambos de esta vecindad, el demandado Clemente Fernández García declarado en rebeldía por la no comparecencia y por reclamación de reivindicar una parcela de terreno; su valor cien pesetas.

Resultando.

Considerando.

—Parte dispositiva.—Fallamos: Atento á los citados autos y su escrito, que debemos condenar y condenamos al demandado Clemente Fernández García, en rebeldía, á que deje libremente á Antonio Pérez Píriz, de esta vecindad, el pedazo de terreno en litigio, á la parte del Este tenía de ancho siete pasos y á la del Oeste nueve pasos, sin hacer relación de lo que era de largo por que en esto no ha habido la menor duda, condenándole además á las costas y gastos de este juicio y dietas protestadas por los testigos. Así por esta sentencia que personalmente se notificará al demandante, por la rebeldía del demandado Clemente Fernández García se notificará en estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gago.—Felipe Fernández.—Pedro Revellado.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado y lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, expido la preoente con el visto bueno del Sr. Juez en Trabazos á seis de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Blas M. Revellado.—V.º B.º—Manuel Gago. R—1074

Juzgados militares.**ZAMORA****Regimiento de Infantería Toledo, número 35.****Requisitorias.**

Alvarez García, Toribio; hijo de Agustín y de Ignacia, natural de Melgar de Tera, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión carpintero y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, barba naciente, color blanco y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 11 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—999

Darío de San Pablo, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Zamora, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de idem, de veintiu años de edad, de estado soltero, profesión labrador y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos morenos, barba poca, color bueno, avecindado últimamente en Fornillos de Fermoselle y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 13 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—1013

Alonso Alonso, Bernardo; hijo de Fabián y de Natalia, natural de Villarrín de Campos, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Villalpando, provincia de Zamora de veintiu años de edad, de estado soltero, profesión labrador y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, barba poca, color trigueño y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 7 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—1035

De la Fuente Barrigón, Santos; hijo de Mariano y de Agustina, natural de San Vitero, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintiu años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, barba saliente, color bueno, avecindado últimamente en San Vitero y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—1034

Antón Codesal, Clemente; hijo de Julián y de Luisa, natural de Cerezal de Aliste, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintiu años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—1033

Alvarez Fidalgo, Gregorio; hijo de Lorenzo y de Micaela, natural de Riomanzanas, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, de estado soltero, profesión labrador y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, barba poca, color quebrado y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en

su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—1032

Pesquero de la Iglesia, Lorenzo; hijo de Juan y de Manuela, natural de Cerezal de Aliste, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—1031

Martín Carballés Lorenzo; hijo de Manuel y de Catalina, natural de San Vitero, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintiu años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á conceptración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 7 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—1030

Pascual Colino, Ventura; hijo de Manuel y de María Antonia, natural de Tábara, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintiu años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, barba redonda, color sano, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—1029

Martín Antón, Domingo; hijo de Félix y de María, natural de Videmala, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintiu años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, barba regular color sano y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—1028